



1/Estela

10032100



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCIÓN N°

84

Buenos Aires, 10 ABR 2001

**VISTO:**

El presente sumario en lo financiero N° 998, que tramita en el expediente N° 100.321/00, dispuesto por Resolución N° 287 de esta instancia de fecha 14 de Noviembre de 2000 (fs. 255/6), en los términos del artículo 41° de la Ley 21.526, con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485 en lo que fuera pertinente, que se instruye para determinar la responsabilidad del BankBoston National Association, en el cual obran:

I. El informe N° 381/100/00 del 20.09.00 (fs. 250/4) como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/249, que dieron sustento a la imputación consistente en: Demoras en producir la información requerida por este Banco Central y omisiones parciales en el cumplimiento de dichos pedidos, en transgresión al art. 37° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y a la Circular RUNOR 1, Cap. II -Presentación de informaciones al Banco Central, Punto 1- Normas Generales, Subpunto 1.1. Plazos;

II. La persona jurídica sumariada es BankBoston National Association;

III. La notificación efectuada, vistas conferidas, descargo presentado, documentación agregada por la entidad y demás constancias agregadas al expediente, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, la ubicación temporal de los hechos que la motivan, la defensa presentada por la entidad y la determinación de su responsabilidad.

1. Que con respecto al único cargo imputado por la Resolución mencionada en el visto de estas actuaciones -Demoras en producir la información requerida por este Banco Central y omisiones parciales en el cumplimiento de dichos pedidos-, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 381/100/00 del 20.09.00 (fs. 250/4).

Al respecto, surge de la pieza acusatoria citada precedentemente la realización de las infracciones que se analizarán en los apartados siguientes:

4



0032100



*Banco Central de la República Argentina*

2. A través de la Nota N° 565-140 del 09.12.98, que luce a fs. 184, se requirió a la entidad que remitiera copia de la documentación relativa a la regularización de los legajos "Expte. 28.483/97 Suarez Osvaldo Mario" y "Expte. 36.372/97 Valdivieso Juan Carlos", exigidos por la Comunicación "A" 2473. Por Nota N° 566-151 del 14.12.98 se solicitaron explicaciones con relación a la operación de cesión de cartera a favor del Sr. Eduardo Manuel Moccero (ver fs. 185). Ante la falta de respuesta en ambos casos, se reiteraron los requerimientos con fecha 16.07.99, tal como surge del Memorando N° 4, Punto 3), obrante a fs. 183.

La entidad contestó el 28.07.99, expresando que las notas remitidas por este Banco Central no habían llegado a las áreas destinatarias, y que implementarían en el futuro los recaudos necesarios a fin de evitar la reiteración de este problema (ver fs. 186/7).

A su vez, en su presentación del 14.12.00 la sumariada no efectuó consideraciones sobre el particular, por lo que se ratifican las observaciones descriptas precedentemente (ver fs. 270, subfojas 1/100).

En el informe 381/100/00 (ver fs. 251) se estableció que conforme Nota N° 567/11, del 20.03.99, cuya copia luce a fs. 190, se requirió a la entidad información relacionada con el Programa Stand By de Deuda Subordinada por U\$S 100 Millones. Por Nota N° 567/38, del 13.07.99, cuya copia luce a fs. 191, se le requirió información sobre exigencia de capitales mínimos por riesgo de variaciones de tasa de interés. Por Nota N° 567/59, del 19.07.99, se le requirió información acerca de la publicidad de Fondos Comunes de Inversión y utilización del logotipo de la entidad (ver fs. 192). Ninguna de estas Notas fueron contestadas oportunamente, razón por la cual se reiteraron mediante Memorando N° 8 del 02.08.99, Punto 1 (ver copia a fs. 189) y fueron contestadas parcialmente mediante Nota de la entidad, de fecha 05.08.99, cuya copia luce a fs. 193.

La entidad, en su descargo ingresado el 14.12.00, al referirse a la información relacionada con el Programa Stand By de Deuda Subordinada por U\$S 100 Millones señaló que la respuesta solicitada surge de una nota ingresada con fecha 26.02.99 (ver fs. 270, subfojas 3). Lo cierto es que la nota N° 567/11, a través de la cual esta Institución requirió la información descripta precedentemente, fue emitida con fecha posterior - el 20.03.99- y no fue contestada por la entidad, a raíz de lo cual se la reiteró por Memorando N° 8, el que no fue respondido en forma satisfactoria. A su vez, la sumariada, en su presentación del 14.12.00 (ver fs. 270, subfojas 3), no aportó argumentos ni documentación adicional a la que fuera analizada al efectuarse la observación, motivo por el cual se mantiene la misma.

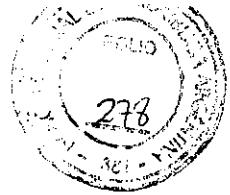
Por otra parte, la nota N° 567/38 (ver fs. 191) no fue contestada oportuna ni satisfactoriamente por la presentante (ver fs. 270, subfojas 3), por lo cual fue reiterada a través del Memorando N° 8, el que fue respondido parcialmente por la entidad. Esta última, en su descargo del 14.12.00 (fs. 270, subfojas 3), no agregó nuevos elementos que reviertan la observación formulada, por lo que se ratifica la misma.

La Nota N° 567/59 del 19.07.99 no fue contestada por la entidad, por lo que fue reiterada por el Memorando N° 8 del 02.08.99, el cual fue respondido sólo parcialmente. La sumariada, en su presentación del 14.12.00, no brindó nuevos argumentos ni documentación

✓



10032100



*Banco Central de la República Argentina*

adicional a la analizada al efectuarse la observación (ver fs. 270, subfojas 3), motivo por el cual se mantiene la misma.

En el informe presumarial se señaló que como consecuencia de las actuaciones iniciadas en este Banco Central por requerimiento del Defensor del Pueblo de la Nación, se requirió información acerca de la denuncia efectuada por la señora María Nélida Greco, tal como surge de la carta documento que luce a fs. 195/6. La misma fue contestada parcialmente por la entidad, habiendo sido reiterada mediante carta documento de fecha 6.07.99 (ver copia que luce a fs. 198/9). Ante el silencio del banco requerido se reiteró nuevamente la solicitud de información, esta vez mediante Memorando N° 10 del 6.08.99, cuya copia luce a fs. 194. Como respuesta, la entidad remitió parte de la información y documentación requeridas a través de las Notas del 13 y 17.08.99, obrantes a fs. 200/2, quedando puntos pendientes de producción, no obstante el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento.

Nótese que durante un tiempo considerable la información solicitada a la sumariada no fue contestada satisfactoriamente, pese a los reiterados requerimientos a través de cartas documentos, notas y memorandos cursados a tal fin a la entidad, la cual dificultó de esta manera el desarrollo de las actividades propias de esta Institución.

La incoada, en su presentación del 14.12.00, señaló que en su nota del 20.08.99 había completado definitivamente la información que se le solicitara, lo cual demuestra, en atención al tiempo transcurrido, la verificación de las deficiencias imputadas, por lo que se mantienen las mismas (ver fs. 270, subfojas 3/4).

Como se describiera en el informe presumarial el 09.08.99, se remitió a la entidad el Memorando N° 13, cuya copia luce a fs. 203, en reiteración de las Cartas Documento del 30.03.99 (ver fs. 204/7) y del 12.07.99 (ver fs. 209), por las que se había requerido información acerca de la denuncia efectuada por el señor Guillermo Andrés Molinari, relativa a una serie de cheques extraviados y la formalización de su rechazo. Dichas cartas documento ponen de manifiesto, asimismo, la falta de cumplimiento -total o parcial, según los casos- del requerimiento efectuado originalmente por Nota N° 66-137 del 24.11.98, reiterada por Cartas Documento de fechas 30.12.98 y 15.02.99 (conf. detalle que luce a fs. 205 "in fine" y siguientes). La entidad contestó parcialmente dicho requerimiento (ver Notas de respuesta que lucen a fs. 210/2), el que fue nuevamente reiterado mediante Memorando N° 25 del 1.09.99, agregado a fs. 213. Finalmente, la entidad contestó a este Banco Central que "se encuentra realizando las gestiones a fin de proceder a rectificar ante el BCRA las comunicaciones cursadas..." (ver fs. 214).

De lo descripto en el párrafo anterior y del análisis de la presentación efectuada por la sumariada con fecha 14.12.00 -en la cual refiere incumplimientos, cumplimientos parciales y demoras en la contestación de la información solicitada por esta Institución-, surge el incumplimiento -total o parcial, según los casos- a los requerimientos que se le efectuaran (ver fs. 270, subfojas 4), con la consiguiente obstrucción al normal desenvolvimiento de las actividades de esta Institución.

En el informe 381/100/00 se observó que con fecha 27.09.99 se remitió el Memorando N° 36 solicitando se proporcionara información sobre un reclamo presentado por



10032100

*Banco Central de la República Argentina*

el señor Guillermo F. Tomasini, relativo a la falta de acreditación en su caja de ahorro de un cheque depositado en un cajero Banelco (conf. Punto 3 del Memorando citado, fs. 215). Dicho requerimiento se hizo en reiteración de otros anteriores, efectuados mediante Notas y Carta Documento que remitiera este Banco Central, los que fueron contestados en forma incompleta, tal como surge de las notas que lucen a fs. 217/21. Atento el requerimiento efectuado por el Defensor del Pueblo de la Nación, se volvió a reiterar lo solicitado mediante Memorandos N° 39 del 29.09.99 (ver Punto 5, a fs. 223) y N° 48 del 2.11.99 (ver fs. 229), los que no han sido puntualmente contestados, no obstante la acreditación de fondos a favor del denunciante, informada mediante Nota del 5.11.99, que luce a fs. 224.

De la presentación de la entidad del 14.12.00 surgen reconocimientos con relación a las irregularidades imputadas. A su vez, no se aportaron nuevos elementos susceptibles de revertir la imputación formulada (ver fs. 270, subfojas 4), por lo que se mantiene la misma.

En el informe presumarial se señaló que a raíz de las denuncias presentadas por las empresas Estudio M.H. SRL e INEI SRL, se indicó a la entidad que debía arbitrar los medios necesarios a fin de que todas sus casas y agencias dieran estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas por Ley 22.250 y las disposiciones reglamentarias conexas de este Banco Central, conf. Nota N° 066-265/99, cuya copia luce a fs. 230/1. En fecha 7.09.99 la entidad informó que el sistema en cuestión se estaba desarrollando únicamente en BankBoston NA, Casa Central (ver fs. 232). En consecuencia, el BCRA reiteró la directiva en los términos que surgen de la Nota N° 565-128/99, agregada a fs. 234 de estas actuaciones, habiéndose cumplimentado finalmente en fecha 30.09.99, conf. surge de fs. 235.

Las cuestiones precedentemente descriptas no fueron informadas por el BankBoston N.A. en el tiempo y forma estipulados por este Banco Central, aún en aquellos temas respecto de los cuales se habían determinado puntualmente los plazos dentro de los cuales debía contestar, por cuanto se trataba de información requerida a instancias del Defensor del Pueblo de la Nación.

La entidad en su descargo del 14.12.00 no efectuó consideraciones sobre el particular (ver fs. 270, subfojas 1/100), por lo que se ratifican los aspectos observados que fueran descriptos en los párrafos precedentes.

Asimismo, en el informe 381/100/00 se observó que el BankBoston N.A. no proporcionó información -no obstante los reiterados requerimientos efectuados por este Banco Central- respecto de los temas detallados en la planilla adjunta a fs. 247/8, que se mencionan a continuación:

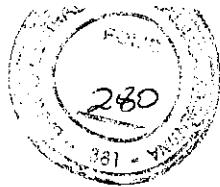
-detalle de líneas para el otorgamiento de préstamos directos a clientes locales e inventario de los deudores asistidos con dichas líneas, conf. Memorando N° 31 del 15.09.99, Puntos a) y b) (ver fs. 236), reiterado mediante Memorando N° 35 del 22.09.99 (ver fs. 237) y Memorando N° 53 del 17.11.99 (ver fs. 245/6).

La entidad en su presentación del 14.12.00 señaló que se le solicitó información no disponible en el BankBoston N.A. Suc. Buenos Aires y que se podría haber obtenido la

*df*



10032100



Banco Central de la República Argentina

misma "de los organismos de control de los Estados donde estén radicadas las unidades involucradas" (ver fs. 270, subfojas 4).

De las consideraciones vertidas por la entidad no surge que se hayan respondido los requerimientos efectuados a través de los Memorandos Nros. 31, 35 y 53. Por otra parte, cabe agregar que los argumentos aportados no resultan aptos para revertir la imputación analizada, por lo que se ratifica la misma.

-detalle de las calificaciones internas otorgadas a la cartera comercial y de consumo, conf. Memorando N° 43 del 7.10.99, que luce a fs. 241, reiterado mediante Memorando N° 53 ya citado.

La sumariada, en su presentación del 14.12.00, manifestó que la inspección tuvo a su alcance los legajos y carpetas de crédito de los clientes del Banco donde consta la calificación interna otorgada a los mismos (ver fs. 270, subfojas 5). Nótese que tales consideraciones no revierten la observación efectuada, ya que no se entregó un detalle de las calificaciones internas tal como lo requería la inspección actuante.

-detalle de las 700 cuentas corrientes involucradas en irregularidades detectadas en la sucursal Centro y de su impacto económico, conf. Memorando N° 52 del 15.11.99 (fs. 244), reiterado mediante el mencionado Memorando N° 53.

La entidad señaló que la información requerida fue ingresada el 13.06.00 (ver fs. 270, subfojas 5), de lo cual se infiere que los memorandos señalados precedentemente no fueron contestados oportunamente y que, al tiempo de los hechos incriminados, la infracción estaba configurada. Nótese que la fecha de ingreso de la presentación citada por la entidad es posterior al cierre del período infraccional analizado en los presentes actuados -17.12.98 al 24.11.99, conf. fs. 253-.

-motivos por los cuales se incluyen ciertos deudores cedidos sin responsabilidad en los inventarios de préstamos castigados, conf. Memorando N° 40 del 01.10.99 (ver fs. 239/40), reiterado mediante Memorando N° 53.

En su presentación del 14.12.00, la entidad señaló que aclaró que la retrocesión de ciertos créditos por BankBoston al DeutscheBank S.A. fue en virtud de lo pactado en el convenio de adquisición del Fondo de Comercio del Deutsche Bank Argentina S.A. Agregó la presentante que, como informara en la nota del 13.06.00, se excluyeron dichos deudores de los inventarios del BankBoston N.A. (ver fs. 270, subfojas 5).

Lo cierto es que la información requerida al 01.10.99 (Memorando N° 40 de fs. 239/240) y la reiteración de la misma al 17.11.99 (Memorando N° 53 de fs. 245/6) no fueron contestadas en tiempo y forma por la sumariada, con lo que al tiempo de los hechos imputados la infracción estaba verificada.

-informes emitidos por la Auditoría Corporate, conf. Memorando N° 26, Punto 3, del 3.09.99 (ver fs. 238), reiterado mediante Memorando N° 40, Punto 4 (a fs. 239) y Memorando N° 53.

df



Banco Central de la República Argentina

10032100



La entidad señala que la información requerida por el Memorando N° 26 fue contestada con fecha 09.09.99 (ver fs. 270, subfojas 5). Cabe destacar que la presentación citada por la sumariada dio lugar a la aclaración efectuada en el punto 4 del Memorandum N° 40, del cual surge que la información solicitada no había sido respondida satisfactoriamente. A su vez, a través del Memorando N° 53 del 17.11.99 se le reiteró a la entidad que la información requerida se encontraba pendiente de cumplimiento, lo cual muestra la configuración de la infracción imputada.

-estatutos y balances de empresas vinculadas (Boston AIG), conf. Memorando N° 44, Punto 4, del 14.10.99 (a fs. 242/3) y Memorando N° 53.

En la presentación de la entidad del 14.12.00 se advierte el reconocimiento de la observación que se le efectuara, al manifestar que sólo en los últimos días pudieron contar con los estatutos y balances de la sociedad Boston AIG (ver fs. 270, subfojas 5).

-motivos por los cuales no fueron informados ciertos deudores en el régimen relativo a Deudores del Sistema Financiero, conf. memorando N° 44, Punto 8, a fs. 242, y Memorando N° 53.

De la presentación de la entidad surge la aceptación de la falta de cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos descriptos anteriormente. En efecto, la sumariada señaló que en la respuesta al Informe Final -ingresada el 14.06.00, fecha posterior al período infraccional considerado- se hizo saber que realizaron modificaciones a los sistemas y corrigieron errores para minimizar las omisiones en el régimen informativo del futuro. Agregó que en su nota se admitió la existencia de omisiones y se determinaron los cursos a seguir (ver fs. 270, subfojas 5).

En consecuencia, a tenor del análisis precedente se impone concluir que el BankBoston N.A. ha incurrido en reiteradas demoras para producir la información requerida por el Banco Central de la República Argentina y, en algunos casos, en la omisión de contestar, obstruyendo de esa manera la aplicación de la metodología CAMEL adoptada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y el ejercicio de la potestad fiscalizatoria de las entidades financieras propia de esta Institución.

**II. Que en el precedente Considerando I se ha efectuado un análisis y ponderación de la infracción imputada a la entidad y el descargo presentado por la misma, habiendo quedado acreditada la ocurrencia de los hechos infraccionales.**

En consecuencia, del análisis efectuado en los puntos precedentes, las constancias obrantes en autos, los reconocimientos efectuados por la entidad y las insustanciales consideraciones defensivas, corresponde ratificar los apartamientos normativos imputados a la entidad en el informe presumarial y en la resolución de apertura sumarial.

### **III. CONCLUSIONES:**

*ff*



Banco Central de la República Argentina

10032100



3. Que por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la entidad BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION, hallada responsable de acuerdo con lo previsto en el art. 41º de la Ley 21.526, graduando la penalidad en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en el ilícito.

Teniendo en cuenta el tipo de infracciones incurridas y atento a las consideraciones vertidas en el curso de la presente, cabe sancionar a la entidad sumariada con la pena prevista en el inciso 2º) de la norma legal citada precedentemente.

4. Con relación a la prueba documental ofrecida, la misma se encuentra agregada al expediente y ha sido convenientemente evaluada.

5. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y  
CAMBIARIAS RESUELVE:**

1º) Imponer al BankBoston National Association la sanción de Apercibimiento, establecida en el inciso 2º) del artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

2º) Disponer con carácter obligatorio que el texto del presente resitorio se transcriba en forma inmediata en el libro de actas del Directorio u órgano equivalente de la entidad sancionada.

3º) Dése oportuna cuenta al Directorio.

4º) Notifíquese.

ff

GUILLERMO L. LESNIEWIER  
SUPERINTENDENTE DE  
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

10/11

B.C.R.A.	Providencia N° 70/01	Referencia Exp. N° Act.	100.3321/00	ESTADIA N° 283 CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
----------	----------------------	-------------------------------	-------------	---

-//-

(de fs. 275 vta.)

A la Gerencia de Asuntos Contenciosos:

Teniendo a la vista el proyecto de Resolución de fs. 276/282 no existen observaciones de índole legal que formular toda vez que el mismo exhibe motivación suficiente con sujeción a las constancias de la causa, constituyendo una derivación razonada de las normas aplicables al caso, con debido respeto del derecho de defensa en juicio y ajuste a las previsiones contenidas en el art. 7º de la LNPA.-

*Carlos Paramidani.*

Dr. Carlos Paramidani

*Gabriel del Mazo*  
Gabriel del Mazo  
Gerente Principal de Estudios  
y Dictámenes Jurídicos

GERENCIA PRINCIPAL DE ESTUDIOS  
Y DICTÁMENES JURÍDICOS

12 de marzo de 2001

CP



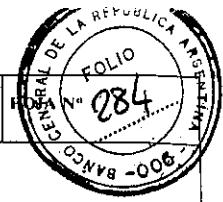
16/3/2001

ELE //

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N°  
Act.

E. 100.321/00

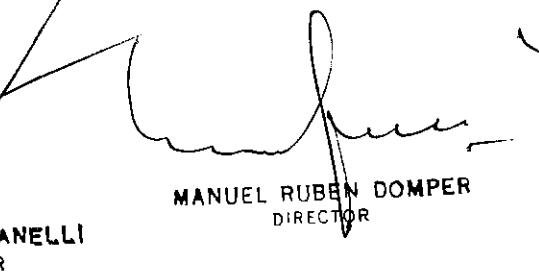


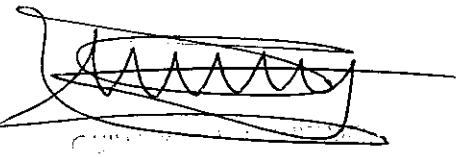
Ref.: BANKBOSTON N.A. Propuesta de sanción.  
(Expediente N° 100.321/00).

**VISTO POR LA COMISION N° 1 DEL  
DIRECTORIO EN REUNION DEL 20/3/01**

*De acuerdo con el proyecto de resolución de fs. 276/282 de las presentes actuaciones, pase al Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.*

  
ALDO R. PIGNANELLI  
DIRECTOR

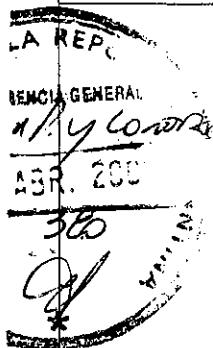
  
MANUEL RUBEN DOMPER  
DIRECTOR

*Se acuerda*  


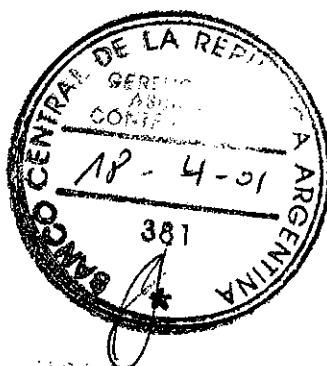
B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N°  
Act.

600291/05



JUAN CARLOS BARALE  
A/C SUGGERENCIA GENERAL DE  
CUMPLIMIENTO Y CONTROL



DR. J. LEONCERDIS  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DIRECCION CONTABLE  
DIRECCION FINANCIERA